



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de noviembre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.142/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1807/19-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1807/19-11-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros deberá contar con la debida autorización con vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SS No.1775/11-11-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, se autorizó al licenciado Naily Dirceo Lagos Aceituno a ejercer como Investigador de Siniestros, en el ramo de Vida, asignándole el Registro No.INVS-001.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 6 de noviembre de 2012, el licenciado Naily Dirceo Lagos Aceituno, presentó solicitud de ampliación de las facultades otorgadas en la Resolución SS No.1775/11-11-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, para desempeñarse como Ajustador o Liquidador de Reclamos; así como la correspondiente renovación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva esta Comisión y así cumplir con lo establecido en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que el licenciado Naily Dirceo Lagos, presentó certificación emitida por Interamericana de Seguros, S.A., en la cual se hace constar que el licenciado Lagos, cuenta con la experiencia y capacidad para desempeñarse como Investigador y Ajustador de Reclamos.

CONSIDERANDO (6): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 19 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

1. Cancelar el registro como investigador de siniestros, del licenciado Naily Dirceo Lagos Aceituno, así:

NOMBRE	REGISTRO	RESOLUCIÓN	RAMO
NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO	INVS-001	1775/11-11-2010	Vida

2. Aprobar la solicitud de ampliación de facultades como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, presentada por el licenciado Naily Dirceo Lagos Aceituno, e inscribirlo en el Registro, así:

NOMBRE	REGISTRO	RAMOS
NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO	AJN-005	Vida y Daños

3. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que debe presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción.
4. Notificar lo resuelto al licenciado Naily Dirceo Lagos Aceituno, en su condición antes indicada y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General